

APORTACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

El trámite de audiencia e información públicas del Proyecto de orden del Consejero de Sanidad por la que se actualiza el Catálogo de Material Ortoprotésico, en su Anexo I y Anexo II, aprobado mediante el Decreto 84/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Catálogo de Material Ortoprotésico de la Comunidad de Madrid, se regula el procedimiento de obtención de la prestación ortoprotésica y las ayudas por gastos de desplazamiento fuera de la Comunidad de Madrid, con fines asistenciales se realiza entre el 1 y el 21 de septiembre de 2022, en el Portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por registro se presentaron las siguientes alegaciones de diferentes asociaciones de ciudadanos y tras su análisis, se señala la motivación o fundamentos en que se basa la decisión adoptada final.

1.- La Federación Española de Ortesistas Protesistas (FEDOP)

La Federación Española de Ortesistas Protesistas en fecha 15 de septiembre de 2022, solicita modificar el artículo 9.3 del Decreto 84/2021, de 30 de junio, que expresa *“En el caso de productos elaborados a medida, se financiarán aquellos que se clasifiquen en uno de los tipos de productos del catálogo común hasta el respectivo IMF.”*, señalando no se debe penalizar al beneficiario de la prestación -a la que tiene derecho- excluyéndola de la financiación en razón del precio de un producto que es libre al no estar regulado por ley y, por ello, no puede ser impuesto al establecimiento dispensador. La obligación del servicio de salud es abonar hasta el Importe Máximo de Financiación de dicho producto.

- El citado artículo no excluye la financiación siempre y cuando el producto a medida esté clasificado en uno de los tipos de productos incluidos en el catálogo.

Solicita la Federación cambios en el Anexo II de los productos SRM 040E y SRA 030B, en la dirección de no restringir el acceso a estos productos; pero mediante el Anexo II define las indicaciones clínicas e incompatibilidades de determinados artículos incluidos en la prestación con el fin de establecer criterios objetivos en aquellos productos considerados como especial prescripción, que deberá ir acompañada de informe clínico emitido por el facultativo prescriptor, en el que quede suficientemente acreditado el cumplimiento de las indicaciones clínicas establecidas, con el fin de que la inspección médica pueda valorar el cumplimiento de los correspondientes requisitos de financiación.

La Federación expresa, en otra alegación, eliminar criterios en ECJ 020A, cuando la Orden establece que está indicado *“en usuarios de sillas de ruedas a tiempo parcial o total con riesgo de aparición de úlceras por presión (incompatible con asiento modular o moldeado), con lesiones por presión previas o inmovilidad completa que imposibilite los cambios de posición en sedestación sobre la región sacra”*. Existen en el Catálogo varios tipos de cojines para prevenir las úlceras por presión, y si el paciente ha desarrollado una úlcera o episodios similares, la inspección médica podrá emitir informe favorable de la prescripción.

Hay determinados artículos, como PIL 060, que la Orden expresa “la prescripción podrá ser evaluada por la Comisión de Apoyo y Seguimiento de la Prestación Ortoprotésica.” Y “las prótesis serán adaptadas y dispensadas por establecimientos con suficiente capacitación y solvencia técnica en este ámbito “. Como alegación, la Federación solicita que la ortopedia disponga de la certificación emitida por las empresas fabricantes. Esta Orden no tiene como objetivo regular las relaciones comerciales entre empresas privadas.

También señala, en otra alegación, que establecer criterios clínicos y sociales para establecer uno u otro producto del Catálogo supone una discriminación limitativa. Hemos de repetir que el objeto de esta Orden es establecer criterios objetivos en aquellos productos considerados como especial prescripción, que deberá ir acompañada de informe clínico emitido por el facultativo prescriptor en el que quede suficientemente acreditado el cumplimiento de las indicaciones clínicas establecidas, con el fin de que la inspección médica pueda valorar el cumplimiento de los correspondientes requisitos de financiación.

Expresa la alegación que es imposible, en el producto PIL 060A, realizar entrenamiento o prueba previa a la prescripción de la rodilla que objetive y demuestre que se ha obtenido una adaptación adecuada a este tipo de rodilla. La realidad es que cualquier prescripción médica siempre hay un protocolo de actuación, implícito o explícito, para asegurarse que esa prescripción mejora la salud o calidad de vida del paciente. Si empeora o es indiferente, no tiene sentido la financiación pública de esa prestación.

En relación al producto PSM 010A, objeto de otra alegación de la Federación donde indica que con la restricción indicada en la Orden se inhabilita a un individuo que se ampute el miembro dominante, el grupo catálogo compuesto por médicos de la Consejería de Sanidad estableció que han de cumplir el criterio de “amputados bilaterales que no puedan realizar una pinza funcional con ninguno de los miembros superiores”. Si le amputan el miembro dominante, la rehabilitación posterior es fortalecer el otro miembro.

Del producto PSU 020B, Articulación de muñeca para terminal eléctrico con función pronosupinadora, propone la eliminación de la restricción “imposibilidad de realizar pronosupinación”, pues consideran que dicha articulación es necesaria para todo amputado. En el catálogo existen varios tipos de productos para la Articulación de muñeca para terminal pasivo, mecánico o eléctrico. Puede llevar incorporado en la cara proximal un mecanismo de giro mecánico o eléctrico, para efectuar el movimiento de pronosupinación. El mecanismo de acción es mediante un sistema de ranuras de ensamblaje y el acoplador de rodamientos permite ensamblar el terminal eléctrico. Transmite el movimiento de rotación en ambos sentidos al terminal eléctrico, cuando está acoplada a un mecanismo de giro mecánico o eléctrico, así cuando está conectada a un mecanismo de giro mecánico o eléctrico transmite la rotación activa en ambos sentidos.

La Federación solicita incluir en la prestación ortoprotésica la mano y la pinza en la misma prestación. Sin embargo, se ha establecido para financiación de la prestación una u otra opción, mano o pinza. Tanto en la primera como en las sucesivas renovaciones, el médico prescriptor y el paciente deciden qué tipo de prestación ortoprotésica optan en cada una de ellas.

La Federación solicita que los productos OTL 000E, OTL 010B, OTD 000C y OTD 020C, productos de elaboración a medida, se eliminen en las indicaciones clínicas “*para pacientes cuyo morfotipo no*

admite la adaptación de la órtesis estándar (obesidad o delgadez) y/o existe una gran deformidad de tronco” La justificación expresada por la Federación “El producto prioritario es el fabricado a medida”, no coincide con el criterio de la Administración.

Finalmente, el grupo catálogo formado por médicos de la Consejería de Sanidad estableció la “imposibilidad de realizar vendaje de conformación del muñón en medio hospitalario o extrahospitalario” para el grupo de productos PIM, que la Federación solicita no incluirlo.

2.- La Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS)

La Confederación Española de Familias de Personas Sordas presenta sus alegaciones en fecha 20 de septiembre de 2022, considerando una oportunidad excepcional para dar respuesta a las necesidades y demandas de las personas con sordera y de sus familias.

Solicitan incorporar expresamente, en el Anexo I, los Recambios de componentes externos de implantes auditivos (código 22 06 99) incluidos en la prestación, junto con las condiciones para el acceso a los mismos, los periodos de renovación, el importe máximo de financiación, etc., conforme a lo establecido en el RD 1030/2006 por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, en su actual redacción. Hay que señalar que tal prestación sí que está incluido, quedando reflejado en Artículo 6 del Decreto 84/2021 de 30 de junio, donde indica que el Catálogo de productos objeto de financiación directa por los hospitales serán objeto de financiación directamente por parte del hospital al que pertenece el facultativo que realiza la indicación al paciente, aquellos productos pertenecientes a los subgrupos “Prótesis de restauración facial” (código 06 30 30) incluyendo las de nariz y/o los pabellones auriculares y/o globos oculares en casos de traumatismo, enfermedad o malformación congénita; “Prótesis de maxilares” (código 06 30 33); “Recambios de componentes externos de implantes auditivos” (código 22 06 99) y “Recambios de componentes externos del estimulador diafragmático o electroestimulador del nervio frénico” (código 89 99 00), indicados en el artículo único de la Orden SCB/480/2019, de 26 de abril.

3.- La Sociedad Centro de Rehabilitación y Medicina Física

La Sociedad Centro de Rehabilitación y Medicina Física presenta sus alegaciones en fecha 20 de septiembre de 2022. Indica que según la Orden SCO/846/2008, de 14 de marzo, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación, se establece como competencia exclusiva de la especialidad la aplicación, realización y adaptación de ortoprótesis, ayudas técnicas y otros cuidados sanitarios, así como el control de calidad y la formación continuada ante el avance científico con evidencia probada. Expresa que, dada la capacidad real del sistema sanitario para facilitar la demanda asistencial, se considera fundamental el impulso de los Servicios de Medicina Física y Rehabilitación para facilitar el acceso del usuario a los productos más específicos que precisan prescripción exclusiva desde Medicina Física y Rehabilitación. Y nos indica que quedan a disposición del resto de especialidades coprescriptoras de productos menos complejos, como referentes en la Prescripción de Material Ortoprotésico. Solicita que se facilite el acceso al ciudadano a una atención especializada de excelencia, evitando la prescripción de productos innecesarios, en entornos no adecuados o por

personal no cualificado, según lo referido en el Proyecto de Orden del Consejero de Sanidad, por la que se actualiza el Catálogo de Material Ortoprotésico de la Comunidad de Madrid.

4.- ASPACE MADRID

ASPACE MADRID manifiesta que es una entidad sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública que trabaja con, para y por las personas con parálisis cerebral, sus familias y las entidades especializadas que las atienden en el ámbito de la Comunidad de Madrid. ASPACE Madrid está formada por 11 organizaciones que atienden a más de 1.177 personas con parálisis cerebral, representa a 12.000 personas con esta discapacidad y sus familias. Indica que casi el 80% de las personas con parálisis cerebral y otras discapacidades afines tienen grandes necesidades de apoyo.

Expresa como alegación, en fecha 21 de septiembre, su reivindicación por la modificación del criterio que limita la prescripción de las sillas eléctricas a personas con parálisis cerebral sin capacidad para manejarla de forma autónoma, por considerarlo un criterio discriminatorio. Solicita incorporar la posibilidad de que el mando de la silla sea manejado por el cuidador principal, especialmente si es de avanzada edad o tiene riesgo de lesión musculoesquelética asociada al esfuerzo de atender a la persona con gran dependencia. También solicita ASPACE incorporar las órtesis de movimiento dinámico en la columna vertebral y andadores tipo Walker. También solicita que se incluyan en el catálogo las prendas de vestuario y de calzado adaptado, que busca como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas con parálisis cerebral, tanto en lo que se refiere a restricciones de movimiento por trastornos motores (causados por hipertensión, espasticidad, etc.) como por facilidad para la autonomía de estas personas. Todas estas cuestiones se han de analizar y estudiar en el marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

También solicita la inclusión en el catálogo de los sistemas de comunicación, como es el lector óptico. Indicar que en la Cartera de servicios comunes de atención especializada está incluido el lector ocular u otro sistema de comunicación para pacientes con trastornos neuromotores graves, con afectación severa de ambos miembros superiores e imposibilidad de comunicación oral o escrita, fundamentalmente pacientes con esclerosis lateral amiotrófica, trombosis de la arteria basilar, parálisis cerebral infantil, traumatismo craneoencefálico y mielinolisis pontina, con suficiente capacidad mental, intelectual, de aprendizaje y de control para su manejo de forma segura y eficaz.

5.- La Asociación Nacional de Amputados de España

La Asociación Nacional de Amputados de España presenta sus alegaciones en fecha 21 de septiembre de 2021, indicando que se publique la Orden lo antes posible y se tenga en cuenta sus aportaciones.

Informa que aporta las mismas alegaciones que realizó en el trámite de información y audiencia previa de la Orden SND/44/2022, que se incluyan los siguientes productos independientemente

que exista amputación es unilateral o bilateral y siendo unilateral, obviando si el paciente es diestro o no:

- Mano eléctrica multiarticulada.
- Articulación de codo con control de flexo-extensión programable proporcional.

Solicita que se valore o se tenga cuenta factores como la edad del paciente para fijar el periodo de renovación, de modo que se adecúe a la etapa de crecimiento de los niños/adolescentes y a los cambios morfológicos, etc. Efectivamente, así lo expresa ya el Decreto 84/2021 donde define "Periodo de renovación": al periodo mínimo que ha de transcurrir entre la adquisición de un producto que hubiese sido financiado a través de la prestación ortoprotésica y la adquisición posterior del mismo producto a efectos de su nueva financiación. Dicho periodo de renovación podrá reducirse en casos debidamente justificados por el prescriptor por tratarse de niños en los que se requiere una adecuación a la etapa de crecimiento o de pacientes en los que la evolución de su patología o cambios antropométricos así lo exijan o bien cuando concurren circunstancias objetivas que influyan en un especial desgaste de los productos (apartado 4.2.e) del Anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre). En todo caso la renovación deberá ser valorada en cada caso por el prescriptor, ya que su necesidad podrá variar en función de diferentes aspectos: crecimiento asociado a la edad, evolución de la patología, cambios antropométricos o cuando concurren circunstancias objetivas que influyan en un especial desgaste de los productos, no impidiéndose el acceso a la prestación ortoprotésica siempre que la renovación sea necesaria conforme a tales supuestos debidamente justificados. En esta Orden de la Consejería de Sanidad, en determinados productos se puede apreciar que el Periodo de renovación según crecimiento del niño (mínimo 8 meses).

También solicita no limitar la prescripción exclusivamente al Servicio Madrileño de Salud, Sermas, cuestión que queda claro que el Sermas está incluido en el Sistema Nacional de Salud, incluso también se asume la prescripción de la prestación a nivel de la Unión Europea acorde al Real Decreto 81/2014, de 7 de febrero, por el que se establecen normas para garantizar la asistencia sanitaria transfronteriza, y por el que se modifica el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación. Similar situación en el momento de recibir la prestación ortoprotésica. El Servicio Madrileño de Salud no limita la financiación a la elección de ortopedia en base a criterios de territorialidad. Se exige que estos establecimientos estén debidamente autorizados.

Solicita que la prescripción de las prótesis de miembros no quede limitada a los médicos especialistas en rehabilitación, sino también se incluya a los especialistas en traumatología y vascular. Esta cuestión queda definida por la cartera de servicios que presta cada especialidad acorde a los protocolos clínicos establecidos. Y, no hay que olvidar, que los protocolos clínicos se basan en la existencia de equipos multidisciplinares al servicio de la mejora de la salud del paciente.

Realiza como alegación que el Catálogo de Material Ortoprotésico sea abierto y se incluya en la prestación los productos no incluidos en la misma. Pero el criterio de la Administración es que el catálogo debe poder recoger de manera dinámica las nuevas tecnologías mediante la actualización del mismo, acorde a la legislación vigente.